



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0711

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-012-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-012-18, relativa a la adquisición de juegos infantiles (incluye instalación), destinados al programa "Soluciones" en su componente "Familias Creciendo en Cohesión", en su actividad de "Espacios Recreativos", solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-012-18	29/Junio/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	03/Julio/2018 11:00 horas	09/Julio/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	21	Juego infantil, que incluye: palmera, columpio de dos bandas plásticas, puente colgante, escalera de acceso, bajada de ola, colores verde, rojo y amarillo.	Módulo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.

- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega recepción de los bienes y servicios, entrega de factura, recepción de los bienes y servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 61 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En los domicilios que para tales efectos se señalan en las bases de la licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de junio de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29537.

C. ELOY OMAR DZUL CANO (denunciante).

En el toca 01/17-2018/169 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra del auto de sobreseimiento de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00672 instruida a JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, AMENAZAS Y ROBO DE DEPENDIENTE. Esta Sala con fecha VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Vistos: La nota actuarial de cuenta, mediante la cual la Directora de Control Judicial del Estado, manifiesta que el recurso interpuesto es en relación a los delitos perseguibles de oficio, robo y allanamiento de morada. SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto se tiene como defensor del acusado Jorge Abraham May Quijano, a la defensora pública quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Defensa, Denunciantes y al Acusado por medio de su fiadora Martha Patricia Quijano Huchín, para que

comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. Hágase saber a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que respecta a los Denunciantes, pese a no haber apelado la resolución, se les hace del conocimiento la audiencia señalada por si es su deseo comparecer a manifestar lo que a su derecho corresponda, también se les hace saber que no se harán acreedores a ninguna multa en caso de no presentarse a la audiencia antes señalada. Ahora bien al advertirse de autos que el denunciante Eloy Omar Dzul Cano, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30145.

Nombre: José Luis Álvarez Jaimes y Jesús Emilio Arzate Araiza, (Denunciantes).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00191, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Israel del Río Cobos, por el delito de Asociación Delictuosa y Robo con Violencia; esta Sala Penal con fecha *treinta de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes.

SEGUNDO: Se declara insubsistente el auto de formal prisión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que respecta a Israel del Río Cobos y conforme al numeral 379 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la reposición de la causa para que la Juez de Origen remita la consignación de referencia a la hoy fiscalía General de Justicia del Estado, para que proceda a subsanar la omisión señalada y una vez hecho lo anterior, proceda conforme a derecho corresponda; asimismo gírese

la correspondiente boleta de excarcelación para la inmediata libertad del indiciado Israel del Río Cobos.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Enviése testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30160.

Nombre: Ricardo Felipe Chan Correa, (Denunciante).

Nombre: Alfa Omega Chong Calderón, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00153, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por los delitos de Portación de Arma Prohibida y Homicidio Calificado; esta Sala Penal con fecha *treinta de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes.

SEGUNDO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 41, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena devolver los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, para efectuar diligencias para mejor proveer a efecto de que los peritos médicos legistas, peritos en criminalística Doctores Adonay Medina Can y Manuel Aké Chablé, la Q.F.B. Nancy del C. Herrera Cutz y Gabriel Ramón Cornejo Huehuet adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, comparezcan en diligencia formal con la intervención de las partes ante dicha Secretaría a realizar la ratificación respectiva de las pruebas periciales que emitieron en el presente asunto. Deberán adoptarse las medidas idóneas y necesarias para que sean buscados en domicilio oficial o bien, a través de informes a diversas autoridades de la Entidad para localizar su domicilio particular; aunque debe precisarse que las ratificaciones de los dictámenes deben, en un principio, realizarse por el experto que lo rindió, empero no se soslaya que pudieren ocurrir eventualidades que hagan imposible el desahogo de dicha ratificación, ante ello, por tratarse de dictámenes periciales emitidos por expertos oficiales (Fiscalía), pueden excepcionalmente ser ratificado por un perito diverso al que lo emitió, pues tal proceder significa que está de acuerdo con los términos en que el dictamen fue formulado, de manera que a partir de ese momento es responsable, profesionalmente, de su contenido. Además, proceder en tal forma bajo el caso excepcional indicado, hace prevalecer los principios de economía y celeridad en el proceso penal y, por ende, tiende a que la impartición de la justicia sea pronta y expedita, a efecto de dictarse una sentencia ajustada a derecho en protección de los derechos humanos del acusado y las víctimas. Una vez efectuado lo pertinente se proceda a fijar una nueva audiencia de alzada, debiéndose citar a las partes que corresponda intervenir y con posterioridad se continuará con el debido trámite de apelación, hasta emitir con plenitud de jurisdicción la resolución que corresponda en cuanto a dicho recurso.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.153/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 153/16-2017/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL VERA PÉREZ, EN CONTRA DE LA C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O S: El oficio de Ref. 049001/410'100/1359-OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, en el cual informa que la C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA, no cuenta con antecedentes registrados en esa Subdelegación, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo, para su conocimiento.--

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, no contando con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, a la antes citada, por

ende se ordena emplazar a la C. **MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 153/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. **JUAN MANUEL VERA PEREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.—

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- También, se le hace saber a la demandada **MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su conocimiento y pueda imponerse de los autos del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.179/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL DAMAS PÉREZ

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. NATALIA CONCEPCIÓN POOT SANDOVAL EN CONTRA DEL C. JOEL DAMAS PÉREZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: El oficio 049001/410'100/1358_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefatura de Departamento Contencioso de Servicios Jurídicos del IMSS, Campeche, en el cual informa que el C. JOEL DAMAS PEREZ, con numero de seguridad social 8105870068-3, tiene registro del trabajador dado de baja ante esta Subdelegación, dicha información se brinda conforme a los datos existentes en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.), del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin aseverar que se trate del mismo asegurado ya que no se proporcionó su

número de seguridad social, en consecuencia; **SE PROVEE:**

-

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo, para su conocimiento.--

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obra la contestación del oficio enviado a diversa autoridad para saber si se encuentra dado de alta como trabajador el **C. JOEL DAMAS PEREZ**, contando con registro alguno dado de baja, consecuentemente, se declara la ignorancia, del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 179/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por la **C. NATALIA CONCEPCION POOT SANDOVAL EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS, EN CONTRA DEL C. JOEL DAMAS PÉREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. JOEL DAMAS PEREZ, desglosado de la siguiente manera 20% (VEINTE POR CIENTO), para cada uno de sus hijos G.C. y P.G. de apellidos DAMAS POOT, quienes son representados por su señora madre la C. NATALIA CONCEPCION POOT SANDOVAL.-**

Por lo que requiérase al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, al momento de su emplazamiento, que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, se sirva realizar el pago de la pensión referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a

este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.-

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

8).- También, se le hace saber al demandado **JOEL DAMAS PEREZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su conocimiento, y pueda imponerse de los autos del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 31/16-2017/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. ITZEL ALEJANDRA DÍAZ BADILLO Y JORGE ABRAHAM DÍAZ BADILLO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 31/16-2017/1P-II, Instruido en contra del C. JORGE GABRIEL DÍAZ DÍAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por la C. JANET BADILLO CRUZ, la C. Juez dictó un auto el día uno de junio de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Si bien es cierto, del informe rendido por las dependencias públicas dirección de Seguridad Pública, vialidad y tránsito municipal así como el vocal del registro federal de electores, al dar contestación proporcionaron el domicilio que tenían registrados en su base de datos, cierto también lo es que, dicho domicilio no es tomado en consideración para la citación de los testigos ya que es el mismo que obra en autos y del que se tiene conocimiento ya no habitan los CC. Itzel Alejandra Díaz Badillo y Jorge Abraham Díaz Badillo, por ende, al no tener éxito la búsqueda y localización al no existir otro domicilio donde puedan ser localizados, y que esta autoridad desconoce el domicilio de los antes citado siendo que además se aprecia que ya se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar a los antes citados; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerles del conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a citarlos de la siguiente fecha:

- A la C. Itzel Alejandra Díaz Badillo, el día CINCO de JULIO DEL PRESENTE AÑO, a las ONCE HORAS, para el desahogo de la diligencia de careo procesal con el acusado.-
- Al C. Jorge Abraham Díaz Badillo, el día CINCO de JULIO DEL PRESENTE AÑO, a las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para el desahogo

de la diligencia de careo procesal con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, en la fecha y hora indicada líneas precedentes se declarara ausencia de testigo, decretándose los careos supletorios entre las declaraciones de los testigos ausentes con el acusado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. ITZEL ALEJANDRA DÍAZ BADILLO Y JORGE ABRAHAM DÍAZ BADILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA UNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 31/16-2017/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. JORGE GABRIEL DÍAZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 20/15-2016/2P-II

A LOS CC. MARIA FERNANDA TIBURCIO JUAREZ y CARMEN DE ATOCHA SIERRA RIVERO

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRIGUEZ y ALFREDO HERNANDEZ AGUIRRE, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, toda vez que se desconoce el paradero de los ciudadanos María Fernanda Tiburcio Juárez y Carmen de Atocha Sierra Rivero como se constata con la constancia actuarial de fecha veinticuatro de abril actual acumulada en esta pieza de autos y al existir diligencias pendientes por desahogar con los testigos de descargo, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

C. María Fernanda Tiburcio Juárez (testigo de cargo) el día DOS de JULIO actual en el orden siguiente:

- » Elodia de la Cruz Rodríguez: a las NUEVE HORAS.-
- » Sixto Rivas Jimenez: a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- » Seydi Judith Palma Roldan: a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

C. Carmen de Atocha Sierra Rivero (testigo de cargo) el día TRES de JULIO actual en el orden siguiente:

- » Elodia de la Cruz Rodríguez: a las NUEVE HORAS.-
- » Sixto Rivas Jimenez: a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- » Seydi Judith Palma Roldan: a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento a los testigos María Fernanda Tiburcio Juárez y Carmen de Atocha Sierra Rivero que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara ausencia de testigo sin embargo la declaración inicial será valorado como corresponda al momento de resolver en definitiva y de conformidad al numeral 249 del código antes invocado se decretara CAREO SUPLETORIO entre la declaración de los testigos de cargo con los testigos

de descargo, en vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Interina adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. MARIA FERNANDA TIBURCIO JUAREZ y CARMEN DE ATOCHA SIERRA RIVERO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y AMERICA MARTÍNEZ HERNANDEZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD

Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 16/13-2014/3P-II

AL C. GUADALUPE PÉREZ VELAZQUEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MOISES VELAZQUEZ GUTIERREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO; la C. Juez dictó un auto el día uno de junio de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. Guadalupe Pérez Velázquez, en la búsqueda y localización y siendo que esta autoridad desconoce el domicilio de la antes citada y que de las constancias que obran en autos se aprecia que ya se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar a la antes citada; es por lo que al no existir otro domicilio donde puedan ser localizados, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- La C. Pérez Velázquez, el día CUATRO de JULIO DEL PRESENTE AÑO, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de careo procesal con el C. Daniel Alejandro Domínguez.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos

Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Interina adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. GUADALUPE PEREZ VELAZQUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.--

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 82/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, querellado por AMABILES CRUZ TRINIDAD, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 391/A.E.I/2018 emitido por el C. JESUS GONZALEZ MORALES, Agente de la policía Ministerial, mediante el cual comunica que se trasladó al domicilio del C. ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, AL ESTAR EN LA CASA FUE ATENDIDO POR UNA PERSONA DE NOMBRE lidia estrada, misma que dijo ser mama del antes mencionado y es que le hace saber que dicha persona no vive en ese predio ya que se fue a vivir fuera de la ciudad, desde hace seis meses y no sabe donde esta.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos Penales de Procedimientos penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito referencia para que obren conforme a derecho corresponda.--

Así como toda vez que diera cumplimiento el C. JESUS GONZALEZ MORALES, Agente de la policía Ministerial, mediante su oficio 391/A.E.I/2018, el cual fue acumulado de fecha uno de mayo del presente año.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- El día TRES de JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar

careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad teniendo para ello el término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de media y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.--

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la

M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a once de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOEL YVAN ZETINA ACOSTA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, querellado por FRANCISCA HERNÁNDEZ, AMPARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, BLANCA VIVIANA BASTAR HERNÁNDEZ y DANIEL DARIO SIERRA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización del perito JOEL YVAN ZETINA ACOSTA y dada la certificación de la secretaria de acuerdos en la cual se certifica que se han agotado todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día DOS de JULIO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje

constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a JOEL YVAN ZETINA ACOSTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a once de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. AGUSTIN GOMEZ LÓPEZ.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR C. OTILIO HERNANDEZ MORALES EN CONTRA DEL C. AGUSTIN GOMEZ PEREZ.- el C. Juez del conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.-**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado al LICENCIADO FRANCISCO G. QUIJANO UC, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ**, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, al respecto se **PROVEE: 1).**- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento al **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OTILIO HERNANDEZ MORALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ.-

Reclamando las siguientes *prestaciones*:-

a).- del C. AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ, la declaración por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado, por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a su favor, la Propiedad del predio Solar Urbano Identificado como Lote número 3, de la Manzana 41, de la Zona 2, del Poblado de N.C.P.A. JUSTICIA SOCIAL, Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 1632 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 40.47 metros (cuarenta metros con cuarenta y siete centímetros), y colinda con Solar 2; Al Este mide 40.54 metros /cuarenta metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con calle sin nombre: Al Sur mide 40.33 (Cuarenta metros con treinta y tres centímetros), y colinda con calle sin nombre, Al Oeste mide 40.36 metros (Cuarenta metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Solar 4; cerrándose el perímetro con una superficie de 1632 metros cuadrados. Mismo que tiene en posesión desde hace más de veinte años, y que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con el número 927 Inscripción I, a fojas 46 a 47, Tomo 10, Libro Auxiliar Primero.

b).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, a través del representante legal y/o Director, la cancelación de la Inscripción del predio antes citado.

Adjuntando al presente, los documentos que acreditan la Propiedad del referido predio así como su Inscripción en la Oficina respectiva, para los efectos legales a que hubiere lugar.

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

}Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 106/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. LUISA DEL CARMEN AGUILAR DE LA CRUZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE ANTONIO BOACANEGRA CORDOVA O JESUS ANTONIO BOCANEGRA CPRDOVA y el cual deriva de la causa penal número 149/09-2010/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio simple intencional. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 106/11-2012/JE-II
Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a uno del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACION LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día **DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ HORAS (10:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO** del sentenciado **JOSE ANTONIO BOCANEGRA CORDOVA Y/O JOSE ANTONIO BOCANEGRA CORDOVA.** -

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios

que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales. --

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZADE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 106/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 52/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 554/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LÁZARO MARÍN CASTILLO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JAVIER DOMINGUEZ CAB**, quienes fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de abril del 2018.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN **HEREDEROS** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR NOH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA CRUZ, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN BETHANIA, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ DEL CARMEN SANSORES PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSAD**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 252/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SANTIAGO DE JESÚS CAMARA MATOS quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Marzo de 2018.- *Lic. en D. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 47/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS FERNANDO CHAN COB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA ROSARIO DEL SOCORRO XIU XOOL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **EMILIANO SANDOVAL VELAZQUEZ**, denunciado por su hijo **MARTIN ANTONIO SANDOVAL TORRES**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de Mayo de 2018.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **GALDINO PISTE CHI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIANA CHUC Y/O MARIA JULIANA CHUC DZIB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de

la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 11 de MAYO de 2018.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **ARSENIO VIDAL BALAN QUI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 09 de MAYO de 2017.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **RAMONA SANCHEZ JIMENEZ**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de MAYO del 2018.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS**, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 43 de fecha 12 de junio 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Argelia Lara Alpuche y/o Argelia Lara de Campos**, a solicitud de la ciudadana **Argelia Magdalena Campos Lara**, por su propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con

derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **primero**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 13 días del mes de junio de 2018.-**Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUÁREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **336/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FELICIANO NOVELO HEREDIA DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSARIO DEL CARMEN NOVELO DZIB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 07 DE JUNIO DEL 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA**.- **PECJ-660105-KS4**.- **RÚBRICA**.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **124/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA GLADYS CONCEPCION DZIB NUÑEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JAQUELINNE SALAZAR DZIB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**.- **PECJ-660105-KS4**.- **RÚBRICA**.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR RANULFO CASTILLO LOPEZ**, quien fuera vecino de Seybaplaya, Champotón, Campeche y falleció el 06 de Enero de 2016 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Cristina de los Ángeles Pérez Ku**.

San Francisco de Campeche, Cam., 15 de junio del 2018.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25.- **RÚBRICA**.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **179/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSUE ROMAN ESPINOSA PEDRERO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA ELENA PEDRERO EHUAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**.- **PECJ-660105-KS4**.- **RÚBRICA**.